

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO** 20001 3110 002 2023 00291 00

**PROCESO** Impugnación De Paternidad

**DEMANDANTE** Javier Enrique Sierra Badillo

**DEMANDADO** Maryeliceth Ramírez Serrano

Visto el informe secretarial que antecede, en el que informa que la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de notificación personal vía correo electrónico realizada a la demandada MARYELICETH RAMIREZ SERRANO dentro del presente proceso de Impugnación de paternidad.

En virtud de lo anterior, el despacho advierte que, dentro del expediente la parte demandante realizo el envío de la comunicación de notificación personal de acuerdo a lo reglado en la ley 2213 de 2022, la cual fue realizada en debida forma, y vencido el término de traslado de la demanda, se evidencia que la demandada MARYELICETH RAMIREZ SERRANO, guardo silencio y no contestó la demanda.

Por otro lado, se observa renuncia del poder conferido a la doctora MEYRA CAROLINA TERÁN HERNÁNDEZ por el demandante JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO dentro de la presente causa, quien allega constancia de la comunicación de renuncia al poder enviada al demandante.

Revisado el expediente, se tiene que este despacho judicial en el auto admisorio de la demanda adiado el 30 de agosto de 2023, decretó la práctica de prueba de ADN a las partes intervenientes dentro del presente proceso, y atendiendo a que la parte demandante en los anexos de la demanda allega dictamen pericial prueba ADN 230121010006 realizado el 23 de enero de 2023 en el laboratorio GENES, por lo que para el despacho resulta inane la práctica de dicha prueba. En virtud de lo anterior, el despacho corre traslado del dictamen pericial prueba ADN 230121010006 aportado por la parte demandante a los interesados por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente, atendiendo lo preceptuado en el artículo 386 numeral 2 inciso 2 del C.G.P. Vencido este término ingrese el proceso al despacho para el trámite correspondiente.

Así las cosas, ACEPTESE la renuncia de poder presenta por la Dra. MEYRA CAROLINA TERÁN HERNÁNDEZ, quien fungió en el presente asunto como apoderada judicial del señor JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO, al colmarse las preceptivas delineadas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Y, por último, requiérase al demandante señor JAVIER ENRIQUE SIERRA BADILLO, conceda poder a un profesional del derecho, para que lo represente dentro del presente asunto, atendiendo a que este es un proceso que requiere sea tramitado a través de apoderado judicial. **Por secretaria poner en conocimiento lo decidido en este proveído al demandante.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f569d27146f4cebb13a02b35ef67f49d08d5022f70e7c1f82607fab4a52acd8f

Documento generado en 06/12/2023 10:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>